



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

Prove: 0777831100  
AG ADUANA WALDEMAR ADELSORFER Y CIA LTD  
BLANCO 625  
Santiago RM  
CHILE

## Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000005891	10/08/2018		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lin-Env	Art/Descripción	Cantidad	UM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	----------	----	---------	-------------	------

1- 1	Desaduanamiento, Visualizador / Controlador, según provisión de fondos despacho N° 254277, Resolución N° 3766 del 17-07-18, Resolución N° 5619 del 28-09-2018	USACH (112)	1.00 UN	639,902.52	639,903	G267
------	---	-------------	---------	------------	---------	------

Cd IVA: IVA (19.0000%) 121,582

Total Programa 761,485

Total Art 99999999-01 761,485

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 121,582

Impt Total Ped 761,485

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 3766 DEL 17-07-2018  
QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA  
ADQUISICIÓN DE BIENES QUE INDICA EN EL  
EXTRANJERO.

SANTIAGO, 005619 . 28.09.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

a) Que, mediante Resolución Exenta N° 3766, del 17-07-2018, la Universidad de Santiago de Chile aprobó el pago de Visualizador / Controlador de señales+ Software, por valor de USD 2.331,80,

b) Que, recibido los documentos de embarque, se detectó que la mercancía no es de origen USA como originalmente lo había señalado el proveedor, y por ende, no es posible aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile – USA y adicionalmente la rebaja de impuestos, en tal sentido el monto inicial considerado para desaduanamiento y gastos asociados USD 700, no alcanza a cubrir el monto final del gasto.

c) Que, por lo anterior, es necesario efectuar la rectificación de la Resolución Exenta N° 3766, del 17-07-2018.

**RESUELVO:**

1. Rectifíquese la Resolución Exenta N° 3765, del 17-07-2018 que aprobó y autorizó el pago Visualizador / Controlador de señales+ Software, en el siguiente sentido:

En el Resuelvo 3, donde dice:

1 IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 700, al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto N°1114, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

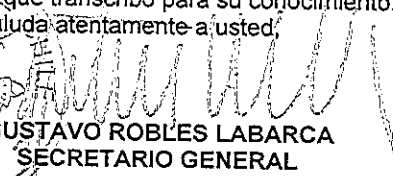
Debe decir:

1 IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 1.400, al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto N°1114, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

antecedentes establecidos en el artículo 62 N° 6  
www.transparenciaactiva.usach.cl

2 Publíquese la presente resolución y los demás del Reglamento de la Ley 19.886, en la página

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,  
  
GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL

JMZ/MTA/sfa

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección Jurídica
- 1 DGT
- 1 Unidad de Adquisiciones
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

HR N° 234/2018 – Solicitud N° 34843

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
UNIDAD DE ADQUISICIONES

08 OCT 2018

Carilite:

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN  
EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 003766 17.07.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Desarrollo de un sistema de medición no nuclear en tiempo real de la densidad de pulpa mineral en dispersiones aireadas", código de proyecto ID16110420

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad desarrollar un sensor de densidad de pulpas mineras en línea y tiempo real, y para tal efecto se requiere la compra de un Visualizador / Controlador de señales según detalle

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	CANTIDAD
Con Software Somachine Modelo SOMNACCZXSPAZZ Marca: Schneider Electric	1
Modelo: HMISCU6B5, Marca Schneider Electric	1

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 21 de junio de 2018, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando al respecto que el producto no se encuentra en el mercado local y se requiere agilizar el proceso de compra, dado que el proyecto Fondef se encuentra en su fase final y se requiere el equipo lo antes posible para cumplir con lo comprometido en el proyecto.

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor Mouser Electronics, Inc., con sede en Estados Unidos.

e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Proforma Invoice N° 243033221, con fecha 19 de Junio de 2018, especificando el valor, de USD 2.331,80.-, forma de pago y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999;

6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

J) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública; de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

K) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor Mouser Electronics, Inc., domiciliado en, 1000 North Main Street, Mansfield, TX 76063, USA, monto total de USD 2.331,80.-, precio que incluye los gastos de envío.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 2.331,80.- al Centro de Costo 112, ítem G412, proyecto N° 1114, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 66-60701-1, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena la momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 700.- al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto N° 1114, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

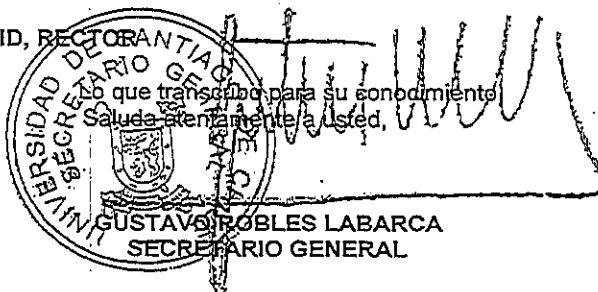
4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto N° 1114, del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

[www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl).

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR ANTIAGO

Lo que transcrito para su conocimiento  
Saluda atentamente a Usted,



AJT/MTA/sfa

Distribución:

1 Contraloría Universitaria

1 DGT

1 Unidad de Adquisiciones

1 Oficina de Partes

1 Archivo Central

HR N° 234/2018 -- Solicitud N° 34843

